Proyecto de Ley Nº _____

La congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102º numeral 1), y 107º de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22º inciso c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:29

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES

Artículo Único. Modificación de los artículos 44 y 65 del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.

Modifíquese los artículos 44 y 65 del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 44. - Consulta del Juez

1. *Cuando el Juez tome conocimiento de que su superior jerárquico conoce el mismo hecho punible o uno conexo consultará,* ***en el día,*** *mediante oficio si debe remitir lo actuado.* ***Cualquiera de los investigados puede dar a conocer el hecho al Juez, por escrito; y el plazo del Juez para formular la consulta corre desde el día siguiente de ingresado el***

escrito.

2. *Cuando el superior tenga conocimiento de que ante un Juez inferior en grado se sigue un proceso que le corresponde, ya sea por razón del delito o por delitos conexos, pedirá de oficio o a petición de las partes,* ***en el día,*** *la remisión de los actuados.* ***Cualquiera de los investigados puede dar a conocer el hecho al superior jerárquico, por escrito; y el plazo para solicitar la remisión de los actuados corre desde el día siguiente de ingresado el escrito.***

3. *Las personas que no tienen la condición exigida por el artículo 99 de la Constitución, a quienes se les imputa haber intervenido en los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Altos Funcionarios Públicos, serán procesados ante la Corte Suprema de Justicia conjuntamente con aquellos.* ***Cualquiera de los investigados puede solicitar al Juez Supremo de la Investigación Preparatoria que pida la remisión de los actuados y ordene el traslado de la carpeta fiscal al Fiscal de la Nación o, de ser el caso, su acumulación en la carpeta fiscal a cargo de éste.***

4. *La misma disposición se aplicará a los casos que deben ser de conocimiento de la Corte Superior de Justicia.*

5. ***El Juez que incumpla las disposiciones de este artículo incurre en la falta muy grave prevista en el artículo 48°, inciso 3, de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, sin perjuicio de la responsabilidad penal por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal***".

"Artículo 65. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

1. *El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333.*

2. *El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará las primeras diligencias preliminares, con participación de la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda, o dispone que esta las realice. En los casos en los que se amenace la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima, el Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional, emite la disposición fiscal de inicio de diligencias preliminares dentro de las veinticuatro (24) horas de comunicada la noticia criminal, remitiendo dentro de ese mismo plazo a la Policía Nacional.*

3. *Cuando el fiscal dispone la intervención policial, entre otras indicaciones, precisa su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal."*

4. *El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso para lo cual programa y coordina con la Policía Nacional que*

está a cargo de la estrategia operativa de la investigación, sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

5. ***En los supuestos previstos en el artículo 44 de este código, el fiscal que sepa de la existencia de que una carpeta a su cargo comprende a personas que no tienen la condición exigida por el artículo 99 de la Constitución, a quienes se les imputa haber intervenido en los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Altos Funcionarios Públicos, y no remite los actuados al Fiscal de la Nación inmediatamente incurre en la falta muy grave prevista en el artículo 47, inciso 5, de la Ley de Carrera Fiscal – Ley N° 30483, sin perjuicio de la responsabilidad penal por el delito de usurpación de función pública, previsto en el artículo 391 del Código Penal.***

Comuníquese a la señora presidenta de la República para su promulgación.

Lima, 03 de junio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 16:36:02-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 09:54:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 09:49:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 15:43:56-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 15:44:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La delincuencia común y criminalidad organizada es el principal problema que aqueja la sociedad peruana, lo cual impacta directamente en todos los ámbitos y sectores productivos del país, incluida las formas y costumbres de convivencia, perjudicando localidades enteras que se ven sumergidas en espacios urbanos inseguros, violentos y ansiosos por el miedo generado, no solo por la pérdida de bienes materiales o aspectos de índole económicos-patrimonial, sino principalmente porque se pone en riesgo la vida e integridad física y psicológica de las personas.

En ese contexto, es necesario que las instituciones nacionales que conforman el sistema de justicia puedan realizar una actuación acorde a las circunstancias y el contexto que atraviesa el país, es decir, que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial, entre otras entidades, realicen sus funciones constitucionales de forma oportuna, eficiente y transparente, garantizándoles un debido proceso a los justiciables y promoviendo legitimidad al Estado en su conjunto.

Esta situación se agrava si tenemos en consideración que diversos informes periodísticos y comunicados del propio Ministerio Público, dan cuenta que los fiscales muchas veces no actúan diligentemente ante un hecho delictivo o deciden inadecuadamente, lo cual dificulta la tarea de combatir la delincuencia y criminalidad, específicamente, cuando la labor de investigación de un hecho presuntamente delictivo recae sobre diversas carpetas fiscales de distintos despachos, lo cual no solo podría estar afectando derechos fundamentales de los investigados, sino también retrasa la labor de los magistrados y genera un despilfarro significativo de los

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 11:38:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 10:17:01-0500

recursos públicos asignados para dicha función[1][2][3][4][5][6][7][8].

Asimismo, dicha problemática ha sido advertida también por la propia Defensoría del Pueblo, a través de informe denominado *"Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales. Supervisión Nacional a los departamentos de investigación criminal de la policía 2018"*, publicado en agosto de 2019, que señala entre sus conclusiones no solo el retraso de la actuación de los fiscales ante los hechos delictivos sino también la falta de personal, logística, vehículos e infraestructura de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, la problemática detectada es la duplicidad de investigaciones penales por hechos presuntamente delictivos, que retrasan la labor de investigación y estarían trasgrediendo importantes derechos fundamentales. Dicha situación está regulada en el Nuevo Código Procesal Penal, en el capítulo referido a la contienda de la competencia, toda vez que los jueces están facultados para consultar a sus superiores jerárquicos si conoce el hecho punible que es materia de investigación, pudiendo remitirle toda la información del caso para evitar la duplicidad de dicha labor; sin embargo, dicha figura legal tiene un redacción abierta y flexible, lo que dificulta su cumplimiento en la práctica, dado que existen diversas investigaciones vigentes que se realizan en distintos despachos de diferente jerarquía, sin que esta pueda acumularse en una sola carpeta, lo cual sucede con mayor incidencia cuando las materias de investigación están relacionados a personas que habrían intervenido en los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los altos funcionarios públicos, a los cuales les corresponde un tratamiento diferenciado por disposición del artículo 99º de

[1] Ver en: https://www.infobae.com/peru/2023/05/25/tumbes-fiscalia-pone-en-libertad-a-sujeto-acusado-de-violar-a-una-nina-de-3-anos/
[2] Ver en: https://www.infobae.com/peru/2023/07/06/rankeados-delincuentes-y-estafadores-son-liberados-por-la-fiscalia-pese-a-estar-denunciados-de-un-delito-previo/
[3] Ver en: https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/
[4] Ver en: https://revistaideele.com/ideele/content/la-denuncia-de-la-dirincri-por-liberaciones-irregulares
[5] Ver en: https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/fiscal-que-libero-banda-rapidos-y-furiosos-se-defendio-ante-cuestionamientos
[6] Ver en: https://andina.pe/agencia/noticia-mp-hara-seguimiento-a-trabajo-fiscales-para-evitar-liberacion-delincuentes-946141.aspx
[7] Ver en: https://canaln.pe/actualidad/destituyen-fiscal-que-libero-complices-maldito-cris-n463574
[8] Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=xC4x8-o3wFI

la Constitución Política del Estado.

En esa línea, la precisión sobre dicha labor de los magistrados para la acumulación de las carpetas debe estar emparejado con disposiciones de cumplimiento efectivo de tales disposiciones, por lo cual se propone que los operadores de justicia que inobserven sus funciones sean pasibles de sanciones reguladas en la Ley N° 30483, Ley de Carrera Fiscal, entre otras infracciones o delitos, según corresponda.

Por otro lado, Policía Nacional del Perú en su Boletín Estadístico de 2023 detalla la cantidad de denuncias por comisión de delitos registrados según el tipo durante el primer semestre del referido año, siendo un total de 284 646, donde destacan los delitos contra el patrimonio, encontrándose en primer lugar con un total de 188,665 denuncias. Por otro lado, el menor índice de denuncias realizadas esta relacionadas a los delitos contra el honor, siendo 99 registradas durante el período de enero a junio de 2023. Si comparamos el mismo período durante el 2022, se identifica un incremento de 54,119 denuncias equivalente al 23.5%[9].

Adicionalmente a ello, la División Estadística de la Policía Nacional del Perú nos brinda información sobre el número de detenidos por flagrancia por la PNP, durante el primer semestre de 2023, siendo un total de 112,605. Si comparamos esta cantidad con el primer semestre de 2022, identificamos un incremento de 12,078 detenidos, equivalente al 12.01%. Evidentemente en nuestro país la criminalidad entre el 2022 y 2023 se ha incrementado significativamente[10].

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en su informe sobre Seguridad Ciudadana, describe como "víctima" a la población

[9]Boletín Estadístico al I Semestre 2023 del sector interior. Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pág.8 Ver en: https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Bolet%C3%ADn_Estad%C3%ADstico_al_I_Semestre_2023_del_Sector_Interior.pdf
[10] Ibidem, pág. 13

de 15 y más años de edad que haya sufrido algún hecho delictivo ocurrido en los últimos doce meses. Y en su gráfico sobre víctimas de algún hecho de esta naturaleza, según región natural, muestra que en el 2017, el 26,4% de la población de 15 y más años de edad del área urbana fue víctima de algún hecho delictivo que atentó contra su seguridad. A nivel de región natural, el mayor porcentaje de víctimas en el año 2017 se encontró en la población de la sierra (29,2%), seguido de la costa (26,4%) y la selva (19,8%)[11].

Asimismo, INEI señala la cantidad de bandas desarticuladas en nuestro país, manifestando que Lima tuvo un total de 3011 en el 2018 seguido por Ucayali y Piura con 512 y 252 respectivamente. Además, en el 2017 el total de bandas desarticuladas ascendió a 4148 número si lo comparamos con la cifra del 2018, 5132 concluimos que el incremento entre esos años fue superior al 23 %[12].

Otro problema identificado en la seguridad ciudadana es la falta denuncia de algún hecho delictivo, dado que dificulta tener la data real sobre los índices de criminalidad en nuestro país. Sobre ello, el INEI afirma que la mayoría de las víctimas considera que es una pérdida de tiempo interponer una denuncia, en promedio ese indicador asciende al 40% aproximadamente. Otra referencia importante frente a este problema es la desconfianza en la policía donde la cifra en promedio en cualquier ámbito urbano asciende a 9.43%, eso quiere decir que de cada 100 víctimas que no realizan la denuncia del hecho delictivo, 10 personas no lo hacen porque desconfían de la policía[13].

Por todo lo expuesto, resulta indispensable fortalecer la labor de

[11] Seguridad ciudadana VI, INEI ENAHO pág 4. Ver en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1520/cap06.pdf
[12] **Ibidem, pág 6**

[13] Ibidem, pág. 41

investigación del delito y agilizar los procesos penales, a través de la actuación diligente de los operadores de justicia del país, que permita combatir la delincuencia común y la criminalidad organizada, así como los delitos de función, con la finalidad de evitar posibles trasgresiones de derechos fundamentales de los justiciables; lo cual es concordante con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y la normativa vigente.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento legal ni constitucional del Estado. Las disposiciones de la proposición legislativa buscan fortalecer el marco jurídico nacional de seguridad ciudadana y del sistema de justicia.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público, toda vez que sus disposiciones se realizan con cargo a la asignación presupuestal del sector respectivo. Por el contrario, las medidas propuestas en la iniciativa legislativa fortalecen y complementan el marco jurídico para una administración de justicia eficiente, transparente y diligente.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos

transparentes[14];

- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana[15];
- Política de Estado N° 9. Política de Seguridad Nacional[16];
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente[17];
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial[18];

Lima, 3 de junio de 2024.

[14] Ver en: http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/
[15] Ibídem
[16] Ibídem
[17] Ibídem
[18] Ibídem